REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00074-00
REF: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DTE: FÁTIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA (C.C. 31.323.268)
DDO: OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA (C.C. 7.229.000)
DDO: JUAN ESPINOSA MÁRQUEZ (C.C. 94.371.353)

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

A despacho ha pasado el presente proceso Verbal d de Resolución de Contrato en el cual se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas impuesta a cargo de la parte demandada, de la siguiente manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.:

Actuación	**Folio**	**Valor**
Agencias en derecho en 1° instancia a cargo de la parte demandada Oscar Javier Cuspoca Salamanca (C.C. 7.229.000) y JUAN ESPINOSA MÁRQUEZ (C.C. 94.371.353), a favor de la parte demandante Fátima Del Pilar Cadena Espeleta (C.C. 31.323.268)) en providencia del 04/08/2022.	C1 Nm.102	$ 8.074.574=
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.		$ 8.074.574=

Actuación	**Folio**	**Valor**
Agencias en derecho en 2° instancia a cargo de la parte demandada Oscar Javier Cuspoca Salamanca (C.C. 7.229.000) y JUAN ESPINOSA MÁRQUEZ (C.C. 94.371.353), a favor de la parte demandante Fátima Del Pilar Cadena Espeleta (C.C. 31.323.268)) en providencia del 18/04/2023.	C2 Nm.17	$ 6.500.000=
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.		$ 6.500.000=

Por encontrarse la liquidación precedente ajustada a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., y con las modificaciones respectivas realizadas por la Secretaría del despacho, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas precedente efectuada por secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso poniendo a disposición los títulos judiciales a que haya lugar. (Art. 122 C.G.P.).

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2020-00074-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2832a800600216a758d8327ed51b497634d4e7f2ae27b2edb0c5aef8573bd7e1**
Documento generado en 19/02/2024 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento